



ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2012

PRESIDENTE: SR. PIERRE-EMMANUEL BRUSSELMANS (BÉLGICA)

El Comité de Licencias de Importación celebra su trigésima sexta reunión el 29 de octubre de 2012. Se adopta el siguiente orden del día propuesto para la reunión, que figura en el aerograma WTO/AIR/4029:

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN	2
2 RESPUESTAS DE LA INDIA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL DOCUMENTO G/LIC/Q/IND/19 – SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	8
3 TAILANDIA - PRÁCTICAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN RESPECTO DEL MÁRMOL Y PIEDRAS SIMILARES - DECLARACIÓN DE TURQUÍA.....	9
4 NOTIFICACIONES.....	10
4.1.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación)	10
4.1.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas)	11
4.1.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación).....	11
5 PROYECTO DE INFORME (2012) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS	11
6 NOVENO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 7	12
7 OTROS ASUNTOS.....	12
7.1.1 Informe del Presidente sobre las consultas informales	12
7.1.2 Fechas de las próximas reuniones	12

El Presidente indica al inicio de la reunión que, en el marco del punto del orden del día "Otros asuntos", informará al Comité acerca de las consultas informales que ha celebrado con las delegaciones sobre un proyecto de formulario para realizar notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo y un proyecto de texto sobre el uso de las versiones electrónicas de los anexos a las notificaciones presentadas de conformidad con las distintas disposiciones del Acuerdo.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN

1.1. El Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión, se han recibido 51 notificaciones de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (7 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8, 14 notificaciones de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 y 30 notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7). Recuerda que, en la reunión de 27 de abril de 2012, informó de que, de un total de 153 Miembros, contando la Unión Europea (UE-27) como un Miembro más, quedaban 15 Miembros¹ que no habían presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo desde su adhesión a la OMC. A ese respecto, anuncia que, desde la última reunión, 3 Miembros han presentado notificaciones por primera vez: Viet Nam, de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 y el artículo 5; y Nepal y el Paraguay, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo.²

1.2. Hasta el 29 de octubre de 2012, 102 Miembros (contando a la Unión Europea (UE-27) como un solo Miembro) han presentado notificaciones de las leyes y reglamentos (de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8), por lo que hay 28 Miembros que aún no han presentado las notificaciones previstas en esas disposiciones. Sólo 40 Miembros (contando a la UE-27 como un solo Miembro) han notificado nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos ya existentes (de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5). De ese total, 1 Miembro (Papua Nueva Guinea) ha notificado modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación sin presentar las notificaciones iniciales de legislación ni las respuestas al cuestionario.

1.3. El Presidente insta a los Miembros que todavía no han proporcionado ninguna información sobre sus nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos ya existentes a presentar, sin más dilación, sus notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo y a utilizar los formularios de notificación aprobados por el Comité en su reunión de abril de 2011.

1.4. Asimismo, recuerda al Comité que, aunque el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar contranotificaciones (cuando un Miembro considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo), hasta la fecha no se ha recibido ninguna contranotificación.

1.5. En lo que se refiere a las respuestas al cuestionario³ (notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7), en total, 104 Miembros (contando a la UE-27 como un solo Miembro) han presentado sus respuestas desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Así pues, todavía tienen que presentar sus notificaciones de conformidad con esta disposición 26 Miembros. Con respecto a las notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, subraya que los Miembros que no apliquen procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes o reglamentos relacionados con el Acuerdo, están obligados a notificar al Comité esta circunstancia a fin de que los Miembros puedan disponer de un panorama completo de los regímenes de licencias de todos los Miembros, y que las respuestas al cuestionario anual deben presentarse al Comité antes del 30 de septiembre de cada año, tal como establece el documento G/LIC/3. En 2012, el Comité sólo recibió notificaciones de 35 Miembros, por lo que muchos Miembros no han respetado la fecha límite del 30 de septiembre. Da las gracias a Nepal y el Paraguay por la presentación de sus primeras respuestas al cuestionario.

1.6. También indica que, como lo hicieron sus predecesores anteriormente, ha enviado una carta a cada uno de los Miembros de la OMC recordándoles sus obligaciones en materia de transparencia y resaltando la fecha de la última notificación presentada por sus autoridades. En esas cartas también se invita a los Miembros a revisar la situación de sus notificaciones en general y a

¹ Belice, Botswana, Congo, Djibouti, Egipto, Guinea, Guinea Bissau, Islas Salomón, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Tanzania.

² Hasta el 29 de octubre de 2012, los siguientes Miembros no han presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo desde su adhesión a la OMC: Belice, Botswana, Congo, Djibouti, Egipto, Guinea, Guinea Bissau, Islas Salomón, Mauritania, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Tanzania y Vanuatu.

³ El cuestionario figura en el anexo al documento G/LIC/3.

actualizarlas cuando proceda. Las cartas también contienen modelos de declaraciones para que las utilicen los Miembros que o bien no han introducido modificaciones o han incorporado pocas modificaciones en los regímenes de licencias de importación ya notificados al Comité. Esa práctica ha demostrado ser aceptable y fácil de aplicar y de hecho algunos Miembros ya han usado esas declaraciones para notificar.

1.7. Recuerda asimismo que, en la reunión de 11 de abril de 2011, el Comité acordó que los Miembros podían utilizar, de forma voluntaria, dos formularios para presentar las notificaciones previstas en el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 y en el artículo 5 del Acuerdo. El Presidente informa a las delegaciones de que esos formularios fueron distribuidos en el documento G/LIC/22 y que también están disponibles en el sitio Web de los Miembros en: Recursos OMC/ Acceso a los mercados - Licencias de importación/Formularios G/LIC/N/1 y G/LIC/N/2, respectivamente. Desde la publicación de esos formularios 21 Miembros los han utilizado reiteradas veces. Invita a las demás delegaciones a hacer lo mismo y así cumplir con mayor facilidad sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo. Confía en que esto aumentará y potenciará la transparencia; ayudará a los funcionarios públicos y los comerciantes a tomar conocimiento de las normas y los procedimientos administrativos para el trámite de licencias de importación aplicados por los Miembros; y, por consiguiente, permitirá que el comercio internacional se desarrolle sin tropiezos. Indica que éste es sólo el primer paso, por lo que alienta a todas las delegaciones a continuar este proceso informal de consultas para aumentar la transparencia.

1.8. También invita a los Miembros a presentar sus notificaciones en Microsoft Word con el fin de ayudar a la Secretaría a procesar rápidamente las notificaciones para adaptarlas a los formatos de la OMC y/o a presentar sugerencias u observaciones al respecto. Esto también contribuirá a eliminar posibles errores al reescribir las notificaciones. Cualquier información adicional, como los textos jurídicos, resúmenes de la legislación y publicaciones, ejemplares de los formularios de solicitud, listas y cuadros que indiquen las mercancías a las que se aplican los procedimientos para el trámite de las licencias de importación, etc., deberá presentarse también en medios electrónicos compatibles con el soporte lógico utilizado por la OMC (Microsoft Word y/o PDF). Recomienda que, en todos los casos, se envíe una copia de la correspondencia a la Secretaría del Comité y a las delegaciones respectivas en Ginebra. Alienta a los Miembros a consultar a la Secretaría si tienen alguna pregunta con respecto a las prescripciones en materia de notificación, e invita a los países en desarrollo y menos adelantados a solicitar que se proporcione asistencia técnica a sus autoridades nacionales encargadas de la adopción y administración de los procedimientos para el trámite de licencias de importación.

1.9. El Comité toma nota de la declaración formulada.

1.10. Pasando a las preguntas y respuestas distribuidas mediante documentos de la serie G/LIC/Q/-, el Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión, se han distribuido cinco documentos⁴ que contienen preguntas y respuestas acerca de los regímenes de licencias de algunos Miembros, de conformidad con el procedimiento de examen de las notificaciones convenido por el Comité (documento G/LIC/4). Indica que quedan tres documentos pendientes de la reunión anterior.⁵

1.11. Dado que cuatro de los ocho documentos que están ante el Comité contienen preguntas planteadas a Indonesia y respuestas facilitadas por ese país, el Presidente invita a las delegaciones a examinarlos conjuntamente. Esos documentos se refieren al ganado y los productos ganaderos; los Decretos N° 56/2008 y 57/2010; y las restricciones a los productos hortícolas.

1.12. La delegada de los Estados Unidos dice que su delegación ha planteado sus diversas preocupaciones a Indonesia por escrito, y que éstas se han sometido a debates bilaterales y

⁴ Detallados en el aerograma de la siguiente manera: Preguntas de: i) los Estados Unidos a Indonesia (G/LIC/Q/IDN/21); ii) los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón a Indonesia (G/LIC/Q/IDN/22 y G/LIC/Q/22/Add.1); iii) los Estados Unidos, el Canadá, la Unión Europea y el Japón a Indonesia (G/LIC/Q/IDN/23); y iv) Turquía a la India (G/LIC/Q/IND/20). Respuestas de: Indonesia al Canadá y los Estados Unidos (G/LIC/Q/IDN/20).

⁵ Detallados en el aerograma de la siguiente manera: i) Preguntas de: Suiza al Brasil (G/LIC/Q/BRA/16); y ii) Respuestas de: Indonesia a los Estados Unidos (G/LIC/Q/IDN/18), y Viet Nam a los Estados Unidos (G/LIC/Q/VNM/3).

multilaterales en la OMC, así como al más alto nivel de las autoridades de su país. Sin embargo, todo ello ha sido en vano. Con respecto a las medidas sobre los productos hortícolas, sus autoridades pidieron a Indonesia que no las aplicara hasta que los Estados Unidos y los demás Miembros hubieran tenido la oportunidad de presentar observaciones al respecto. Indonesia respondió que adoptaría una nueva medida, pero esta parece aun más restrictiva. El ganado y los productos ganaderos suscitan preocupaciones similares. Indonesia ha presentado diversas notificaciones relativas a su régimen de licencias de importación, pero estas no aportan ninguna aclaración, ya que no ha suministrado los ejemplares necesarios de la legislación y los reglamentos. No está claro cómo el régimen de Indonesia, sus amplias prescripciones en materia de licencias o las medidas aplicadas subyacentes se ajustan a las normas de la OMC. El sistema de Indonesia es complejo, y tiene múltiples niveles y facetas que garantizan la entrada en su mercado de pocas importaciones o de ninguna, especialmente de productos hortícolas y ganaderos. Ello no sólo tiene repercusiones comerciales en varios Miembros sino también repercusiones sistémicas en la OMC en su conjunto.

1.13. El discurso pronunciado por el Presidente de Indonesia ante el Foro Mundial para el Desarrollo de las Exportaciones -en el que subrayó la necesidad de asegurar que "las empresas, especialmente las PYME, y los emprendedores se beneficien realmente de una vinculación más estrecha de las medidas de crecimiento con el resto del mundo" y de este modo crezcan el comercio, las inversiones y el desarrollo sostenible- hizo albergar esperanzas de que Indonesia empezara a confiar en su propia capacidad competitiva. La delegación de los Estados Unidos pide a Indonesia que facilite respuestas por escrito a las preguntas planteadas conjuntamente.

1.14. La delegada de la Unión Europea reitera las preocupaciones de su delegación por los Reglamentos N° 24/2011, 50/2011 y 3/2012 relativos a los productos hortícolas, y a los animales y sus productos, ya que tienen un efecto negativo en las exportaciones de la UE a Indonesia. Indonesia registra un superávit comercial respecto a la UE (9.000 millones de euros en 2011, de los cuales 3.700 millones de euros están relacionados con medidas sanitarias y fitosanitarias). Sin embargo, para las empresas de la UE resulta cada vez más difícil entrar en el mercado de Indonesia.

1.15. Las condiciones de importación deben estar en consonancia con las obligaciones en el marco de la OMC, ser transparentes y evitar distorsionar el comercio, conforme al compromiso adquirido por los dirigentes del G-20. Sin embargo, los reglamentos de Indonesia introducen nuevos procedimientos en el régimen de licencias de importación, y establecen restricciones cuantitativas respecto a varios productos, así como nuevas medidas administrativas. Esas modificaciones o bien no se han notificado o se han notificado después de que hubiera vencido el plazo, excepto el proyecto de reglamento N° 50/2011, que se notificó en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) (G/SPS/N/IDN/43). La delegación de la UE hizo unas observaciones sobre la medida sanitaria y fitosanitaria, en particular sobre el hecho de que el procedimiento de importación en su conjunto se considera gravoso y repercute negativamente en el comercio; sin embargo, dichas observaciones no se han tomado en consideración. La UE alienta a Indonesia a que notifique sus nuevos reglamentos utilizando los nuevos formularios de notificación cuando proceda.

1.16. La delegada del Japón comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros y pide a Indonesia que se asegure de que sus medidas estén en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de la OMC. El Japón seguirá vigilando atentamente esta cuestión y colaborando con otros Miembros interesados.

1.17. El delegado del Canadá da las gracias a Indonesia por las respuestas facilitadas en el documento G/LIC/Q/IDN/20 e indica que, como se señala en el documento G/LIC/Q/IDN/23, algunas de esas respuestas suscitan nuevas preocupaciones, en particular con respecto a la publicación y notificación en plazo de los nuevos procedimientos y a que las observaciones de los Miembros se tomen debidamente en consideración. El régimen de licencias de importación de Indonesia no se puede considerar automático, ya que antes de expedir una licencia de importación obliga a tener en cuenta si la demanda interna está satisfecha. Por lo tanto, se pide a Indonesia que responda las preguntas anteriores sobre la conformidad de su régimen de licencias de importación con el artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

1.18. La delegada de Australia reitera las preocupaciones expresadas en torno a la aplicación por Indonesia de un sistema de permisos de importación de ganado en pie y carne de bovino que

restringe el comercio. Ello genera incertidumbre para los productores y exportadores australianos de carne de bovino y ganado en pie. A Australia le sigue preocupando el reglamento revisado de importación de productos hortícolas, que figura en el Reglamento N° 60 del Ministerio de Comercio y en el Reglamento N° 60 del Ministerio de Agricultura, y pide transparencia por parte de Indonesia en relación con esas decisiones; por otro lado, espera seguir celebrando debates bilaterales.

1.19. El delegado de Nueva Zelandia da las gracias a Indonesia por su notificación G/LIC/N/2/IDN/12, relativa al reglamento revisado de licencias de importación (Reglamentos N° 60 del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Comercio), así como por los debates bilaterales y multilaterales celebrados sobre esa cuestión. No obstante, a Nueva Zelandia le siguen preocupando los efectos de esas medidas en el comercio de productos hortícolas, así como las repercusiones que la Ley de Alimentos revisada (promulgada el 18 de octubre de 2012) podría tener en las importaciones de productos alimenticios en Indonesia. Invita a Indonesia a que notifique todas sus medidas relacionadas con las licencias de importación para que los Miembros de la OMC puedan estudiar debidamente todas las repercusiones.

1.20. El delegado de Indonesia se refiere, en primer lugar, a las preguntas sobre la situación de los Reglamentos N° 45/2009, 17/2010 y 39/2010 del Ministerio de Comercio, e indica que han sido revocados y sustituidos por los Reglamentos N° 27/2012 y 59/2012 del Ministerio de Comercio, que no regulan el trámite de licencias de importación, sino que explican el procedimiento para la obtención del número de identificación del importador que se exige con fines administrativos. Las licencias se expiden en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Con respecto a la notificación del Reglamento N° 57/2010 del Ministerio de Comercio, se están celebrando consultas internas con miras a notificar el reglamento sin demora. El Reglamento N° 57/2010 es necesario para crear un nivel máximo de prácticas comerciales sólidas y un entorno comercial propicio para los productos que abarca. Indonesia facilitará sus respuestas escritas sin demora.

1.21. El representante pasa a explicar que la "recomendación relativa a la importación de productos hortícolas" (RIPH) obliga a los importadores a obtener primero una aprobación escrita del "Director general de elaboración y comercialización de productos agropecuarios" del Ministerio de Agricultura y, posteriormente, una aprobación escrita del Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio. No obstante, sólo necesitan dirigirse a un único organismo administrativo, ya que esas aprobaciones se consideran un procedimiento interno del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio. Si los documentos necesarios que se presentan están completos y son correctos, las solicitudes siempre son aprobadas. Por lo tanto, conforme al artículo 2 del Acuerdo, este régimen es automático. No hay licencias, permisos o certificados adicionales como se menciona en el documento G/LIC/Q/IDN/22. El régimen de licencias de importación tiene por objeto garantizar la protección de los consumidores y la seguridad alimentaria.

1.22. Con respecto a los Reglamentos N° 03 y 30/2012, señala que el primero ha sido revocado y sustituido por el Reglamento N° 60/2012 del Ministerio de Agricultura, que se notificó el 23 de octubre de 2012 y entró en vigor el 28 de septiembre de 2012. El Reglamento N° 60/2012 del Ministerio de Agricultura se modificó por primera vez mediante el Reglamento N° 38 de 2012 del Ministerio de Comercio, y posteriormente mediante el Reglamento N° 60 de 2012 del Ministerio de Comercio, que también entró en vigor el 28 de septiembre de 2012 y modificó diversas disposiciones del Reglamento N° 30/2012 del Ministerio de Comercio. El Reglamento N° 38 de 2012 del Ministerio de Comercio, actualmente en vigor, tiene por objeto retrasar la aplicación de las disposiciones relativas a la importación de productos hortícolas. Indonesia facilitará más aclaraciones y respuestas a las preguntas y preocupaciones de los Miembros.

1.23. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.24. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/LIC/Q/IND/20, que contiene preguntas complementarias formuladas por Turquía a la India sobre su régimen de licencias y contingentes de importación aplicable a los mármoles y piedras similares. Informa al Comité de

que, justo antes de la reunión, la India ha facilitado sus respuestas por escrito, que se distribuirán mediante un documento de la serie G/LIC/Q/.⁶

1.25. El delegado de Turquía indica que, al ser uno de los principales productores y exportadores de piedras naturales del mundo, a su país le preocupa el régimen de licencias de importación aplicado por la India a los mármoles y piedras similares, una cuestión que ya se abordó en este Comité en 2011, cuando Turquía formuló preguntas escritas a la India mediante el documento G/LIC/Q/IND/17. No obstante, la India debería aclarar sus respuestas, ya que no están claras en muchos aspectos; por lo tanto, Turquía ha formulado preguntas complementarias mediante el documento G/LIC/Q/IND/20.

1.26. Las preguntas complementarias se refieren, entre otras, a las siguientes cuestiones: la legislación aplicable que regula las importaciones de productos comprendidos en las partidas 25151220 y 25151290 del SA; más aclaraciones sobre cómo disipa la preocupación por la "protección, la seguridad y la protección del medio ambiente" la restricción de las licencias de importación y, en particular, si la India podría citar algún estudio científico que demuestre que las operaciones de transformación y de extracción del mármol tienen efectos peligrosos en el medio ambiente; y de qué manera regula la India, como exportador, las operaciones internas de transformación del mármol para tener en cuenta las preocupaciones por la protección, la seguridad y el medio ambiente. Turquía examinará las respuestas facilitadas por la India antes de la reunión.

1.27. La delegada de la Unión Europea apoya la declaración de Turquía. La UE ha recibido varias reclamaciones de su rama de producción respecto al régimen de licencias de la India, la imposición de niveles anuales máximos de importación inferiores a las importaciones posibles al asignar los contingentes, y la utilización de un precio mínimo de importación. Invita a la India a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud de la OMC.

1.28. La delegada de Omán dice que, como exportador de determinados productos de mármol a la India, su país ha seguido atentamente el debate sobre el régimen de licencias de importación de la India, y comparte las preocupaciones y preguntas planteadas por Turquía a la India. A Omán le preocupa que la India no haya notificado su régimen de licencias de importación debidamente conforme al artículo 5 del Acuerdo. No ha notificado el Reglamento N° 65-RE-2012/2009-2014, de 1° de agosto de 2011, ni la Circular de Política N° 37, de 8 de agosto de 2011, a la que la India hace referencia en sus respuestas (G/LIC/Q/IND/18) a las preguntas de Turquía (G/LIC/Q/IND/17). A Omán también le preocupa la falta de claridad de las medidas y las notificaciones de la India, así como el procedimiento de asignación de licencias de importación, que parece incompatible con el artículo 3 del Acuerdo, por el que se rigen los regímenes de licencias de importación no automáticas. La India mantiene un contingente sobre las importaciones de mármol que no es compatible con las normas de la OMC, y considera que sus restricciones a la importación están justificadas por motivos ambientales. Sin embargo, no ha aclarado cuáles son exactamente los daños o riesgos ambientales relacionados con las importaciones de mármol ni ha explicado por qué las restricciones a la importación podrían ser la forma de abordar esas preocupaciones que menos restringe el comercio. Las exportaciones de Omán a la India consisten en productos de mármol acabados y, por lo tanto, no plantean ninguna preocupación relativa al medio ambiente en la India.

1.29. También suscita preocupación la utilización de precios mínimos para las importaciones de mármol, ya que ello podría ser incompatible tanto con el artículo XI del GATT de 1994 como con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Según la India, esos precios se utilizan para garantizar la calidad de los productos. Sin embargo, esa no es una razón legítima para imponer tales precios. Por lo tanto, Omán pide a la India que aclare qué relación hay entre el objetivo de garantizar la calidad de los productos importados y el supuesto objetivo de protección del medio ambiente. Omán confía en que la cuestión se resuelva en este Comité.

1.30. La delegada de los Estados Unidos dice que a su país le preocupan cuestiones similares a las planteadas por Turquía respecto a otros productos sujetos a prescripciones en materia de licencias de importación en la India, como, por ejemplo, el ácido bórico. En la reunión celebrada el 14 de octubre de 2011, los Estados Unidos reiteraron su petición a la India de que, en lugar de remitir a los Miembros al sitio Web general de la Dirección General de Comercio Exterior, suministrara una lista de productos sujetos a prescripciones en materia de licencias automáticas y otra de productos

⁶ Se han distribuido en el documento G/LIC/Q/IND/21, que será examinado en la próxima reunión.

sujetos a prescripciones en materia de licencias no automáticas. La India también debería facilitar copias de su reglamentación según lo prescrito en el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

1.31. Como Turquía, su delegación también está interesada en que la India aclare cómo disipa la preocupación por la "protección, la seguridad y la protección del medio ambiente" la restricción de las licencias de importación de mármol y piedras similares. A tal efecto, pide aclaraciones sobre: i) cómo regula la India las operaciones internas de transformación del mármol y piedras similares por lo que respecta a la protección, la seguridad y el medio ambiente cuando, según la declaración de Turquía, la India es el segundo exportador de granito del mundo; en particular, si la India impone medidas similares a la madera de sándalo, el mármol y las piedras nacionales; ii) si los procedimientos administrativos aplicados para poner en práctica el régimen de licencias de importación están en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; iii) si la medida administrativa que la India tiene la intención de administrar mediante su régimen de licencias de importación es un sistema de contingentes; y iv) el fundamento jurídico, en el marco de la OMC, que justifique la utilización de un derecho de licencia para fijar un precio mínimo.

1.32. El delegado de la India recuerda que, tal como ha anunciado el Presidente, la India ha facilitado sus respuestas a la Secretaría antes de que empezara la reunión. Los productos comprendidos en las partidas 25151220 y 25151290 del SA están sujetos a las restricciones a la importación previstas en el capítulo 25 del Anexo I - Política de importación prevista en el ITC (SA) 2012. El procedimiento para importar los productos sujetos a restricciones se especifica en el párrafo 2.36 del Manual de Procedimiento, volumen I, disponible en el sitio Web <http://www.dgft.gov.in>. Pide a los Estados Unidos y a Omán que envíen sus preguntas por escrito para poder transmitir las a su capital.

1.33. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.34. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/LIC/Q/BRA/16, que quedó pendiente en la última reunión y en el que figuran preguntas formuladas por Suiza al Brasil en relación con el sistema de autorización de importación RADAR.

1.35. El delegado de Suiza señala que las preguntas formuladas por su delegación al Brasil se refieren al sistema de importación RADAR, que es un sistema de autorización gravoso.

1.36. La delegada de los Estados Unidos tiene las mismas preguntas que Suiza. A su país también le preocupa el sistema SISCOMEX del Brasil, así como la falta de transparencia de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.37. El delegado del Brasil informa al Comité de que las autoridades de su país están preparando las respuestas escritas a las preguntas de Suiza, que se facilitarán en breve. El sistema RADAR no es un procedimiento para el trámite de licencias de importación, sino un sistema de gestión del riesgo que permite a la administración aduanera del Brasil vigilar las operaciones comerciales para detectar aquellas que, con arreglo al SISCOMEX, puedan entrañar un riesgo más elevado. Indica que, en el marco del sistema RADAR, cualquier empresa puede solicitar su registro, y no hay límite a la cantidad de importaciones. No obstante, para solicitar el registro en el sistema RADAR, una empresa debe facilitar información a la administración aduanera que demuestre su capacidad para llevar a cabo actividades de comercio exterior.

1.38. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.39. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/LIC/Q/VNM/3, en el que figuran las respuestas de Viet Nam a las preguntas formuladas por los Estados Unidos (G/LIC/Q/VNM/2) en relación con la notificación de Viet Nam y la ulterior modificación de su régimen de licencias de importación.

1.40. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a Viet Nam por haber notificado las circulares por las que preguntó su delegación en la última reunión del Comité; no obstante, aún hay cierta confusión en torno a la legislación que se ha notificado y la que no se ha notificado, así

como la que no se ha notificado pero que ya se está aplicando. En cuanto a la notificación G/LIC/N/1/VNM/1, no está claro qué es exactamente lo que notifica Viet Nam. Hay una referencia imprecisa a la Circular N° 24 y se ofrece suministrar la "traducción al inglés de la legislación"; pero la legislación no se identifica en ninguna parte de la notificación. Su delegación ha pedido la legislación a la Secretaría (División de Acceso a los Mercados), que se la ha facilitado. No obstante, faltan la lista de productos que, según se indica, se especifica en el apéndice N° 1 adjunto ("specified in attached appendix No. 01"), así como todos los apéndices mencionados en la Circular. Por lo tanto, siguen suscitando inquietud no sólo los procedimientos que figuran en la Circular N° 24, y si son o no necesarios, sino también si la prescripción en materia de licencias de importación aplicada por Viet Nam es compatible con el GATT de 1994. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.41. Los Estados Unidos preguntaron a Viet Nam si había introducido otros cambios en su régimen de licencias de importación desde su adhesión a la OMC, pero no obtuvo respuesta. La Circular N° 14/2011/TT-BTTTT (Circular N° 14) se publicó el 7 de junio de 2011, en sustitución de la anterior Circular N° 02/2006/TT-BBCVT de 24 de abril de 2006 (Circular N° 02). Estaba previsto que la Circular N° 14, que establece varios obstáculos financieros y de procedimiento a la importación de teléfonos móviles, entrara en vigor el 1° de agosto de 2011, pero no se ha notificado. El delegado pregunta cuándo tiene Viet Nam la intención de notificar esa Circular y qué relación tiene con la Circular N° 32, que también afecta a los teléfonos.

1.42. En agosto de 2012, Viet Nam publicó la Circular N° 23/2012/TT-BCT relativa a determinados productos de acero. Los procedimientos señalados en dicha Circular son demasiado complicados para ser considerados una licencia automática de importación. Pregunta cuándo tiene Viet Nam la intención de notificar ese reglamento y de brindar a los Miembros la oportunidad de examinarlo y someterlo a debate. En líneas generales, se pide a Viet Nam que dé una explicación completa de sus prescripciones en materia de licencias de importación, incluidas sus respuestas al cuestionario de 2012.

1.43. La delegada de la Unión Europea apoya la declaración de los Estados Unidos y acoge con satisfacción la reciente decisión de Viet Nam de suspender temporalmente el sistema de licencias de importación automáticas de la Circular N° 24. No obstante, alienta a Viet Nam a que retire esa medida por completo a fin de crear un entorno comercial estable y previsible para los agentes económicos. Asimismo, invita a Viet Nam a que notifique todas sus medidas vigentes –como las Circulares N° 22, 23, 31 y 42– para dar una visión general completa de sus prescripciones en materia de licencias de importación, que siguen sin estar claras.

1.44. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2 RESPUESTAS DE LA INDIA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL DOCUMENTO G/LIC/Q/IND/19 – SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

2.1. El Presidente informa al Comité de que, mediante comunicación de fecha 18 de abril de 2012, se solicitó a la Secretaría que incluyese el siguiente punto en el orden del día: "Respuestas de la India a las preguntas formuladas en el documento G/LIC/IND/19 - Solicitud de los Estados Unidos". La India ha presentado sus respuestas por escrito inmediatamente antes de la reunión.⁷

2.2. La delegada de los Estados Unidos indica que su delegación no ha tenido la oportunidad de examinar las respuestas de la India, por lo que podría tener preguntas complementarias. La situación respecto del ácido bórico no ha cambiado desde 2008, cuando su delegación planteó por primera vez la cuestión en el Comité, y la India no ha dado una respuesta satisfactoria en los cinco últimos años. Los Estados Unidos confían en que la India pueda resolver este obstáculo al comercio de larga data y, en consecuencia, su delegación no desea repetir sus preguntas, sino obtener la confirmación de la India de que trabajará conjuntamente con los Estados Unidos, en el marco de la OMC pero también en negociaciones bilaterales, para identificar las medidas que se requieren para que el ácido bórico de los Estados Unidos pueda entrar en el mercado de la India. Los Estados Unidos solicitan que se aclaren los siguientes puntos: 1) si los exportadores de los Estados Unidos han incumplido prescripciones de entrada previstas en la legislación de la India; 2) en ese caso, cuáles son esas prescripciones, de qué documentación se trata y a qué organismo oficial debe ésta presentarse, y 3) cómo garantizará la India que los importadores de ácido bórico

⁷ Se han distribuido en el documento G/LIC/Q/IND/22, que será examinado en la próxima reunión.

tengan acceso a los mismos canales de distribución que los productores nacionales que pueden venderlo directamente a los distribuidores y no sólo a los destinatarios finales.

2.3. El delegado de Turquía recuerda que en la última reunión del Comité su delegación hizo suyas las preocupaciones que expresaron los Estados Unidos por el régimen de licencias de importación que la India aplica al ácido bórico. Turquía está especialmente interesada en las respuestas a lo siguiente: qué pruebas científicas han llevado a las autoridades de la India a clasificar el ácido bórico como producto químico peligroso; por qué razón se exige el registro en la Junta Central de Insecticidas de las importaciones de ácido bórico no usado como insecticida; si los productores nacionales de ácido bórico deben cumplir prescripciones similares al proveer el producto al mercado nacional. En ese sentido, indica que la sentencia del Tribunal Superior de Kerala, de fecha 15 de febrero de 2012, manifiesta que se impone a los importadores una condición poco realista al exigírseles que soliciten el registro en la Junta Central de Insecticidas de las importaciones de ácido bórico que se emplea con fines distintos al de insecticida; la sentencia considera que esa condición es arbitraria e irrazonable y vulnera derechos fundamentales de los importadores. Solicita a la India que aclare si, al término del procedimiento para el trámite de licencias, se asigna a los importadores la cantidad de ácido bórico que han solicitado o si es la autoridad competente la que determina cuánto se importará.

2.4. El delegado de la India recuerda que las respuestas de su país se han presentado antes del inicio de la reunión y que, entre los múltiples usos del ácido bórico, el de insecticida es uno de los principales. Su importación está regulada por la Ley sobre los insecticidas de 1968 y otras órdenes del Departamento de Agricultura y Cooperación (expediente N° 17-2/2004-PP-I (volumen VI)), de fechas 26 de agosto de 2005 y 31 de julio de 2006. Todos los procedimientos y la información pertinente sobre la importación de ácido bórico pueden consultarse en el sitio Web oficial de la India.

2.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3 TAILANDIA - PRÁCTICAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN RESPECTO DEL MÁRMOL Y PIEDRAS SIMILARES - DECLARACIÓN DE TURQUÍA

3.1. El Presidente informa al Comité de que en una comunicación de fecha 23 de agosto de 2012, se pidió a la Secretaría que incluyese en el orden del día el siguiente punto. "Tailandia - Prácticas en materia de licencias de importación respecto del mármol y piedras similares - Declaración de Turquía".

3.2. El delegado de Turquía manifestó que, al poseer casi el 40% de las reservas de piedras naturales, su país tiene un gran interés en el sector minero, por lo que se asegura de que sus exportadores mantengan relaciones comerciales justas, tal como prescriben las normas de la OMC. Turquía ocupa el puesto 28 entre 132 países por lo que respecta al valor de la producción, y el sector minero representa el 2,9% de sus exportaciones totales. Tiene un interés sustancial en el comercio de las piedras naturales dado que sus exportaciones de "mármol tallado o aserrado" a Tailandia representaron un 0,02% en 2011, y las de "mármol en bruto" un 0,7%. Tras las recientes denuncias de exportadores de Turquía, sus autoridades están estudiando cuidadosamente los sistemas de licencias de importación de Tailandia.

3.3. El informe preparado por la Secretaría para el examen de las políticas comerciales de Tailandia mostraba que las importaciones a ese país de mármol en bruto o tratado llevaban sometidas a un régimen de licencias de importación desde 1999. El último informe de examen de las políticas comerciales citaba también el mármol (2515) y la "[p]iedra de talla o de construcción trabajada" (6802) entre los productos sujetos a licencias y prohibiciones de importación. En ambos casos se consideró que las licencias de importación no eran automáticas y que tenían la finalidad de impulsar y proteger a la rama de producción nacional. La "[p]iedra de talla o de construcción trabajada" también figura entre los productos sometidos al régimen de licencias de importación en la notificación de Tailandia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo, pero entre esos productos no se menciona el mármol en bruto.

3.4. En las consultas bilaterales celebradas tanto en Bangkok como en Ginebra, Tailandia indicó que el sistema se emplea como control ambiental y de seguridad y que, en consecuencia, los productos para los que se obtienen las licencias deben acatar también restricciones sobre el tallado

y el tratamiento para asegurar la idoneidad y la sostenibilidad de la producción local. Turquía desea saber si en la actualidad se somete a ese régimen de licencias de importación sólo a la partida 6802 del SA o también a la 2515. Se pide a Tailandia que facilite la legislación en vigor sobre el régimen de licencias de importación aplicable a estos productos, explique su justificación e indique si esta legislación se ha notificado a la OMC. Si el régimen responde a controles ambientales y de seguridad y, deberán aportarse datos científicos fiables. También se piden explicaciones sobre los procedimientos, los criterios y los plazos para la obtención de las licencias de importación, y que se aclare si se imponen prescripciones similares a los productores nacionales de mármol en bruto y tratado. Turquía solicita que Tailandia responda por escrito a esas preguntas.

3.5. La delegada de la Unión Europea afirma que sus autoridades también han recibido quejas procedentes de su rama de producción respecto del régimen de licencias de importación vigente en Tailandia para el mármol y piedras similares. La Unión Europea también está interesada en que Tailandia aclare la razón y el objetivo de estas restricciones, y le recuerda las anteriores declaraciones en que se comprometió a eliminar las restricciones a la importación con respecto al mármol y piedras similares y a aplicar un sistema nuevo para abrir su mercado. La delegada invita a Tailandia a cumplir con sus obligaciones en el marco de la OMC.

3.6. La delegada de los Estados Unidos se suma a las preocupaciones de otros oradores. Sus declaraciones demuestran que en el Comité debe acentuarse la transparencia. Invita a Tailandia a notificar sus prácticas sin mayor demora.

3.7. La delegación de Tailandia informa al Comité de que el organismo responsable de las importaciones de mármol y piedras se ha puesto en contacto con la delegación de Turquía para atender sus preocupaciones comerciales. Las estadísticas muestran la importancia que revisten para Turquía las exportaciones de mármol y piedras similares. En el período 2009-2011, la exportación mundial de esos productos aumentó significativamente, y en concreto la de Turquía a Tailandia experimentó una tendencia creciente similar.

3.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3.9. La delegada de la Unión Europea indica que su delegación presentó preguntas por escrito a Australia⁸ a propósito de la notificación que figura en el documento G/LIC/N/3/AUS/5, y confía en recibir las respuestas por escrito a esas preguntas. Al respecto, la delegada de Australia informa al Comité de que su capital ha remitido las respuestas a la Unión Europea y que se distribuirán en breve. La delegada de la Unión Europea solicita que esas preguntas y respuestas se incluyan en el orden del día de la próxima reunión.

3.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

4 NOTIFICACIONES

4.1.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación)

4.1. El Presidente recuerda que, en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 y de los procedimientos de notificación acordados por el Comité⁹, todos los Miembros están obligados a publicar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y a notificarlos al Comité, facilitando ejemplares de las publicaciones o las leyes y reglamentos pertinentes en el momento de su adhesión a la OMC. Asimismo, deben notificar toda modificación que se introduzca posteriormente en esas leyes y reglamentos. Informa al Comité de que, conforme a estas disposiciones, se han recibido siete notificaciones¹⁰ de siete Miembros desde la última reunión. Agradece a Viet Nam que haya presentado su primera notificación en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y del párrafo 2 b) del artículo 8.

4.2. El Comité toma nota de las notificaciones.

⁸ Véase el documento G/LIC/Q/AUS/1.

⁹ G/LIC/3.

¹⁰ Documentos G/LIC/N/1/ALB/4; G/LIC/N/1/ISR/2; G/LIC/N/1/MAC/4; G/LIC/N/1/TPKM/7; G/LIC/N/1/TTO/2; G/LIC/N/1/TUR/10; y G/LIC/N/1/VNM/1.

4.1.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas)

4.3. El Presidente recuerda que, en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5, los Miembros que hayan establecido procedimientos para el trámite de licencias de importación o hayan introducido modificaciones en dichos procedimientos deben notificarlo al Comité en los 60 días siguientes a la publicación de los mismos. En el párrafo 2 del artículo 5 se enumera la información que ha de incluirse en esas notificaciones. Los Miembros también deben presentar ejemplares de las publicaciones en las que se dé a conocer dicha información. Por otra parte, en el párrafo 5 del artículo 5 se contempla la posibilidad de presentar contranotificaciones si un Miembro considera que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 5. El Presidente informa al Comité de que en el aerograma se enumeran 14 notificaciones presentadas por 6 Miembros¹¹ con arreglo a esta disposición. También informa al Comité de que en la próxima reunión se examinará una notificación presentada por la Argentina de conformidad con esta disposición que se ha distribuido después de la publicación del aerograma.¹² Agradece a Viet Nam que haya presentado su primera notificación con arreglo a esta disposición.

4.4. El Comité toma nota de las notificaciones.

4.1.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación)

4.5. El Presidente informa al Comité de que se han recibido 30 notificaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo de 28 Miembros, que están enumeradas en el aerograma.¹³ Agradece a Nepal y al Paraguay que hayan presentado sus primeras notificaciones de conformidad con esta disposición. Abre el turno de palabra para que se formulen observaciones sobre las notificaciones.

4.6. La delegada de la Unión Europea reitera su petición de que las respuestas de Australia a las preguntas por escrito de la UE se examinen en la próxima reunión.

4.7. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

5 PROYECTO DE INFORME (2012) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

5.1. El Presidente dice que el Comité está obligado a presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías. Se ha distribuido para su examen por el Comité un proyecto de informe al Consejo (con la signatura G/LIC/W/40/Rev.1) que abarca las actividades del Comité en 2012. La información contenida en el proyecto de informe, incluido su anexo, se actualizará para reflejar las notificaciones recibidas hasta la fecha de esta reunión y las conclusiones de los debates en ella mantenidos.

5.2. No se formulan observaciones de fondo sobre el proyecto de informe. El Comité acuerda adoptar el informe, con sujeción a la actualización. El informe revisado se distribuye con la signatura G/L/1011.

¹¹ Documentos G/LIC/N/2/ARG/25; G/LIC/N/2/IDN/4 - 12; G/LIC/N/2/ISR/2; G/LIC/N/2/MYS/5; G/LIC/N/2/THA/3; y G/LIC/N/2/VNM/1.

¹² Documento G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1/Rev.1/Suppl.1.

¹³ Documentos G/LIC/N/3/AUS/5; G/LIC/N/3/BRB/6; G/LIC/N/3/HRV/7; G/LIC/N/3/EU/1; G/LIC/N/3/EU/1/Add.1; G/LIC/N/3/HND/7; G/LIC/N/3/HKG/16; G/LIC/N/3/ISR/2; G/LIC/N/3/JPN/11; G/LIC/N/3/MLI/3; G/LIC/N/3/MAC/15; G/LIC/N/3/NPL/1; G/LIC/N/3/NZL/2; G/LIC/N/3/NIC/4; G/LIC/N/3/NOR/7; G/LIC/N/3/PAN/3; G/LIC/N/3/PRY/1; G/LIC/N/3/PER/8; G/LIC/N/3/QAT/9; G/LIC/N/3/SGP/8; G/LIC/N/3/ZAF/5; G/LIC/N/3/CHE/8; G/LIC/N/3/THA/5; G/LIC/N/3/TPKM/3; G/LIC/N/3/TTO/10; G/LIC/N/3/TUR/12; G/LIC/N/3/UKR/5; G/LIC/N/3/USA/9; y G/LIC/N/3/URY/6 y G/LIC/N/3/URY/6/Add.1.

6 NOVENO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 7

6.1. El Presidente recuerda que en el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo se dispone que "[e]l Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos y de los derechos y obligaciones en él estipulados", y que el octavo examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo se realizó en octubre de 2010. Se refiere al documento de antecedentes elaborado por la Secretaría, bajo su responsabilidad y para consideración del Comité, distribuido con la signatura G/LIC/W/41, que abarca el período comprendido entre el 30 de octubre de 2010 y el 29 de octubre de 2012. El documento, así como los anexos, se actualizarán para tener en cuenta los debates mantenidos en la reunión en curso. Este informe se distribuirá como documento de la serie G/LIC/-.

6.2. El Presidente también informa a los Miembros de que celebrará consultas informales sobre el modo en que el décimo examen bienal podría ser un proceso más proactivo y dinámico. Representará una oportunidad para, entre otras cosas, actualizar los procedimientos de notificación adoptados en octubre de 1995, para analizar las sugerencias de los Presidentes relativas a las respuestas al cuestionario anual, y para adoptar directrices sobre la presentación electrónica de los anexos, tales como copias de leyes, reglamentos y órdenes administrativas.

6.3. El Comité toma nota de la información y conviene en adoptar la versión actualizada del informe.¹⁴

7 OTROS ASUNTOS

7.1.1 Informe del Presidente sobre las consultas informales

7.1. El Presidente se refiere a las consultas informales celebradas antes de la reunión ordinaria y recuerda que en abril de 2012 se pidió a la Secretaría que preparara, para su examen por los Miembros, un proyecto de formulario de notificación para facilitar las respuestas de los Miembros al cuestionario anual que figura en el documento G/LIC/3, tal como establece el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, y un proyecto de texto sobre el uso de las versiones electrónicas de los anexos a las notificaciones presentadas de conformidad con las distintas disposiciones del Acuerdo. Con respecto al primero, indica que en las consultas informales, las delegaciones aportaron varias observaciones sobre el formulario propuesto, sus ventajas y su conveniencia, y que se distribuirá un formulario revisado en el que se contemplan las observaciones y las sugerencias de los Miembros que se volverá a debatir en el contexto de una consulta informal que se celebrará a su debido tiempo. En lo que concierne al proyecto de texto sobre el uso de los anexos electrónicos, la Secretaría continúa llevando a cabo consultas internas con objeto de encontrar los mejores procedimientos para procesar esos anexos y la información adicional.

7.2. El Comité toma nota de la información.

7.1.2 Fechas de las próximas reuniones

7.3. El Presidente informa al Comité de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el lunes 22 de abril de 2013 y el martes 22 de octubre de 2013¹⁵ para las próximas reuniones del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.

7.4. El Comité toma nota de la información.

¹⁴ El informe definitivo se ha distribuido con la signatura G/LIC/24.

¹⁵ Teniendo en cuenta la celebración de la Novena Conferencia Ministerial, la reunión inicialmente prevista para el lunes 22 de octubre tendrá lugar el viernes 11 de octubre de 2013.